



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00087-00
DEMANDANTE: CARLOS GARZÓN GARCÍA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Aclarar si en áreas y coordenadas indicadas del predio objeto del proceso, fueron descontadas las que fueron segregadas según la pretensión segunda de la demanda, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, en concordancia con el numeral 5°.
2. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, aclarar los linderos actuales del inmueble pedido en usucapión, además de toda la información necesaria para la identificación del predio pretendido.
3. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Toda vez que se aduce que el predio objeto del proceso es de naturaleza privada y para efectos de no dar a aplicación a la presunción de bien baldío dentro del trámite, deberá allegar prueba de dicha circunstancia, o que permita suponer que el predio sea privado, en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.
5. Indicar el canal digital para efectos de la notificación de la testigo solicitada como prueba, conforma al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, comoquiera que no hay prueba del avalúo del predio para el presente año.

CFA

7. Indicar, la dirección electrónica del demandante, para efectos de notificación personal, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
8. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación del inmueble objeto de usucapión.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertinencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e1b69b30bb3490421fd4bbb49e0d73ce28cb6a2609f1422ed979ae15f95518**

Documento generado en 01/08/2022 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>